



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 340 DE

15 DIC 2023

**POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024;**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Artículo 67 del Decreto Nacional 111 de 1996, el Artículo 16 del Decreto 568 de 1996, el Artículo 77 del Acuerdo No. 35 de 2005 y los Artículos 64 y 65 del Acuerdo 205 de 2022 y

### CONSIDERANDO

Que el Numeral 5º del Artículo 313 de la Constitución Política establece que "Corresponde a los concejos: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".

Que el Artículo 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996; el Artículo 16 del Decreto 568 de 1996, el Artículo 77 del Acuerdo No. 035 de 2005; y los Artículos 65 y 66 del Acuerdo N°191 del 22 de noviembre de 2021, facultan al Alcalde para expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio para la respectiva vigencia fiscal.

Que el Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo N° 205 del 06 de diciembre de 2022, expidió Presupuesto General del Municipio de Chía, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, por un valor de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175).

Que las normas presupuestales precitadas determinan que el Decreto de Liquidación se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el respectivo año fiscal.

Que el Artículo 64 del Acuerdo N° 205 del 06 de diciembre de 2022, faculta al Alcalde para que en el Decreto de Liquidación se detallen y clasifiquen los ingresos y los gastos, los cuales en atención a lo ordenado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 412 de 2018 y las Resoluciones 3832 de octubre de 2019 "Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET", Resolución 1355 de julio de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET", Resolución 2323 de noviembre de 2020 "Por la cual se modifica el inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 de la siguiente forma: "Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén

utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET. Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021", Resolución 0401 de febrero de 2021 "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET", Resolución 3438 de diciembre 27 de 2021 "Por la cual modifica el artículo 3° y se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y se dictan otras disposiciones" y Resolución 2372 septiembre 09 de 2022 "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET".

Que el Artículo 65 del Acuerdo N° 205 del 06 de diciembre de 2022, también prevé que en el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Que, en virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**PRIMERA PARTE**

**ARTÍCULO 1.-** Expedir el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Municipio de Chía para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175),,** según la siguiente estimación de ingresos:

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>	<b>326.770.076.175</b>
<b>I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	<b>325.144.283.389</b>
INGRESOS CORRIENTES	284.565.833.272
RECURSOS DE CAPITAL	2.200.004.918
INGRESOS FONDOS ESPECIALES	38.378.445.198
<b>II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	<b>1.625.792.786</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "IMRD"</b>	<b>247.676.860</b>
A. INGRESOS CORRIENTES	221.598.860
B. RECURSOS DE CAPITAL	26.078.000
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA "IDUVI"</b>	<b>1.378.115.926</b>
A. INGRESOS CORRIENTES	1.180.000.000
B. RECURSOS DE CAPITAL	198.115.926

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

**ARTÍCULO 2.-** Expedir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones y Servicio de la deuda del Municipio de Chía, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL**

**SETECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$326.770.076.175), conforme al siguiente detalle:**

CONCEPTO	Sector Central	Establecimientos Públicos	Total Gastos
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	111.701.802.995		111.701.802.995
SERVICIO DE LA DEUDA	30.287.567.147		30.287.567.147
INVERSIÓN	171.878.177.267	12.902.528.766	184.780.706.033
<b>TOTAL</b>	<b>313.867.547.409</b>	<b>12.902.528.766,00</b>	<b>326.770.076.175</b>

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios Establecimientos Públicos	Total
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>111.701.802.995</b>	-	<b>111.701.802.995</b>
SECCIÓN N°01- CONCEJO MUNICIPAL	4.353.938.309		4.353.938.309
SECCIÓN N°02 - PERSONERÍA MUNICIPAL	3.278.685.403		3.278.685.403
SECCIÓN N°03 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	92.806.560.755		92.806.560.755
SECCIÓN N° 05 - INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE	6.365.366.544		6.365.366.544
SECCIÓN N° 06 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - "IDUVI"	4.897.251.983		4.897.251.983

**GASTOS SERVICIO A LA DEUDA**

Concepto	Aporte Municipal	Recursos Propios Establecimientos Públicos	Total
GASTOS DE DEUDA PÚBLICA	30.287.567.146		30.287.567.146

**GASTOS DE INVERSIÓN**

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
<b>2301</b>	<b>Sector: Educación</b>	<b>85.032.650.358</b>
230101	Programa: Chía educando ciudadanos para la vida	4.209.404.791
230102	Programa: Chía con ambientes de aprendizaje incluyentes y accesibles	72.669.795.823
230103	Programa: Una Secretaría de Educación con vocación de servicio de manera interactiva y eficiente	942.400.000
230104	Programa: Chía promueve el acceso a la Educación Superior	7.211.049.744
<b>2302</b>	<b>Sector: Salud</b>	<b>38.781.578.881</b>
230205	Programa: Chía afiliada 100% asegurada	34.326.816.019
230206	Programa: Hábitos saludables, por una vida segura	3.565.580.071
230207	Programa: Vigilando y controlando aseguramos la salud	378.972.791
230208	Programa: Chía segura con autoridad sanitaria	510.210.000
<b>2303</b>	<b>Sector: Desarrollo social</b>	<b>7.014.502.202</b>
230309	Programa: Capacidades distintas oportunidades iguales	2.468.693.647
230311	Programa: Comprometidos por una niñez sana	

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
		1.151.256.065
230313	Programa: Calidad de vida para el Adulto Mayor	3.374.483.808
230315	Programa: Familia como núcleo de educación y desarrollo	20.068.682
<b>2304</b>	<b>Sector: Cultura</b>	<b>4.403.760.143</b>
230416	Programa: Consolidación del tejido artístico y cultural	2.972.751.724
230417	Programa: Hilos de memoria para la reconstrucción de la identidad cultural.	59.429.231
230418	Programa: Diversidad y dialogo cultural para una Chía educada, cultural y segura.	733.603.588
230419	Programa: Chía Lee y Crece	637.975.600
<b>2305</b>	<b>Sector: Deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre</b>	<b>7.783.642.422</b>
230520	Programa: Deporte, recreación y actividad física como apoyo al desarrollo Integral del ser humano para disminuir la vulnerabilidad social	7.783.642.422
<b>2306</b>	<b>Sector: Desarrollo económico</b>	<b>1.275.493.055</b>
230621	Programa: Chía crece con empleo y emprendimiento seguro	629.493.055
230622	Programa: Chía agropecuaria, adaptada al cambio climático produce de forma sostenible y segura	646.000.000
<b>2307</b>	<b>Sector: Turismo</b>	<b>627.758.503</b>
230723	Programa: Chía destino competitivo y transformador	627.758.503
<b>2308</b>	<b>Sector: Infraestructura física</b>	<b>2.972.538.469</b>
230824	Programa: Vías con función social para la gente	2.262.663.348
230825	Programa: Espacios públicos que generen arraigo y cultura ciudadana.	100.000.000
230826	Programa: Equipamiento seguro e incluyente	609.875.121
<b>2309</b>	<b>Sector: Desarrollo urbano y vivienda</b>	<b>5.118.886.344</b>
230927	Programa: Por la protección hídrica y ambiental de predios de importancia estratégica	1.763.307.702
230928	Programa: Vivienda digna igual calidad de vida	2.058.169.062
230929	Programa: Espacio público efectivo para la integración ciudadana y familiar	1.297.409.580
<b>2310</b>	<b>Sector: Movilidad</b>	<b>1.316.068.770</b>
231030	Programa: Movilidad ordenada, educada y segura en el Marco del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Chía	1.316.068.770
<b>2311</b>	<b>Sector: Planeación</b>	<b>1.217.711.314</b>
231131	Programa: Desarrollo territorial incluyente y seguro	1.217.711.314
<b>2312</b>	<b>Sector: Medio ambiente</b>	<b>961.973.776</b>
231232	Programa: Acciones ambientales de hoy que garanticen el desarrollo ambiental y sostenible del mañana	631.223.776
231233	Programa: Cultura ciudadana como mecanismo de Control Ambiental	189.000.000
231234	Programa: Por una Chía educada y con cultura ambiental	141.750.000
<b>2313</b>	<b>Sector: Región integral</b>	<b>214.145.083</b>
231335	Programa: Integración para el desarrollo	214.145.083
<b>2314</b>	<b>Sector: Agua potable y saneamiento básico</b>	<b>3.036.910.020</b>
231436	Programa: Saneamiento Básico para el bienestar de la comunidad y la región.	3.036.910.020
<b>2315</b>	<b>Sector: Participación ciudadana</b>	<b>1.150.300.855</b>
231537	Programa: Participando con responsabilidad social construimos una Chía Educada, Cultural y Segura.	1.150.300.855
<b>2316</b>	<b>Sector: Seguridad y convivencia</b>	<b>8.443.494.283</b>

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
231638	Programa: Chía segura, sin indiferencia, ni vulnerabilidad social	5.018.218.448
231639	Programa: Chía solidaria y humana	2.719.096.967
231640	Programa: Acceso seguro a la justicia, con inclusión social	645.878.868
231641	Programa: Creando en chía una cultura en valores diferenciales	60.300.000
<b>2317</b>	<b>Sector: Fortalecimiento Institucional</b>	<b>797.267.235</b>
231742	Programa: Cultura Administrativa para la eficacia y eficiencia en la gestión	797.267.235
<b>2318</b>	<b>Sector: Hacienda</b>	<b>12.202.881.996</b>
231843	Programa: Hacienda pública equitativa y eficiente con cultura tributaria	12.202.881.996
<b>2319</b>	<b>Sector: Tecnologías de la Información y las comunicaciones</b>	<b>2.429.142.324</b>
231944	Programa: Líneas de telecomunicaciones y conectividad segura para la gente	1.608.289.402
231945	Programa: Chía digital y educada- asegurando futuro	820.852.922
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>		<b>184.780.706.033</b>

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3.- MARCO JURÍDICO.** Las Disposiciones Generales del presente Decreto son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto, que se citan a continuación y para la ejecución presupuestal de la vigencia 2024 deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: los Artículos 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 756 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1176 de 2007, la Ley 1483 de 2011, la Ley 1530 de 2012; la Ley 358 de 1997, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, 4730 de 2005, Ley 2155 de 2021 el Decreto 412 de 2018, y los Acuerdos 035 de 2005 y Acuerdo 03 de 2010 Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, Acuerdo 168 de 2020, Decreto 40 de 2019, y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones generales dispuestas en el presente Decreto rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, esto es, Administración Central y Establecimientos Públicos.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Decreto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 5.- ALCANCE PRESUPUESTO DE RENTAS.** De conformidad con el Literal A del Artículo 11 del Acuerdo 035 de 2005, expedido en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos

corrientes del municipio; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de establecimientos públicos del orden municipal.

**ARTÍCULO 6.- CONSIGNACIÓN INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTÍCULO 7.- RECAUDOS REALIZADOS POR LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CHÍA.** Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes y deberán mantenerse separados de los propios, contabilizados en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda- Área de Contabilidad, o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta la estructura funcional y organizacional de la administración central prevista en el Decreto 40 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**ARTÍCULO 8.- VIABILIDAD PRESUPUESTAL CRÉDITOS ADICIONALES.** La viabilidad presupuestal de la Administración Central para abrir créditos adicionales que incorporen recursos al presupuesto, será certificada por el Secretario de Hacienda o Director Financiero. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto, contador o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 9.- CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, Fondos especiales, el pago de obligaciones pensionales, transferencias nacionales o departamentales, Sistema General de Regalías, Convenios, explotación de canteras, donaciones y créditos de la Banca; deberán efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

**ARTÍCULO 10.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, por parte de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio a través de cualquier modalidad de contratación, incluidos los negocios fiduciarios; son del Municipio y deben ser consignados en la Tesorería de la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

**PARÁGRAFO.** Los rendimientos financieros ordinarios que no tengan destinación específica por ley, generados por los patrimonios de pensiones, cesantías, Fondos Cuenta del Fondo de Gestión del Riesgo - Ley 1523 de 2012, el Fondo de Solidaridad, fondo de Redistribución de Ingresos y demás fondos especiales, se registrarán en la contabilidad del municipio y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto, dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Municipal, serán legalizados por la Tesorería general.

**ARTÍCULO 11.- EXCEDENTES DE LIQUIDEZ.** La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los

excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 12.- ARMONIZACIÓN DE RECURSOS POR TRANSFERENCIAS.** Los recursos de las transferencias Nacionales, Departamentales y Municipales, serán armonizados en el Ingreso y en el gasto por el Alcalde Municipal a través del presupuesto.

**ARTÍCULO 13.- PAGO DE OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

**ARTÍCULO 14.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, en armonía con Artículo 19 del Acuerdo Municipal 35 de 2005, y el Artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman son inembargables.

El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden, para efectos de que la Oficina encargada de la defensa judicial del organismo o entidad, trámite ante la autoridad competente el respectivo desembargo.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las conciliaciones debidamente aprobadas, los laudos arbitrales y las sentencias judiciales ejecutoriadas en contra de los organismos y entidades municipales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas decisiones.

**ARTÍCULO 15.- DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS.** Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido; se registrarán como un menor valor del recaudo en la vigencia actual.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 16.- ORDENADOR DEL GASTO.** El ordenador del gasto en el Municipio será el Alcalde, en el Concejo el Presidente de la Corporación, en la Personería la señora Personera y en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 179 de 1994 compilado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

**ARTÍCULO 17.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

**PARÁGRAFO 1º.** Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**PARÁGRAFO 2º.** Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

**ARTÍCULO 18.- AFECTACIONES AL PRESUPUESTO.** Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

**ARTÍCULO 19.- PROHIBICIÓN DE AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES.** Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 20.- PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES.** Para proveer empleos vacantes en la planta global de la Alcaldía Municipal, se requerirá del Certificado de Viabilidad Presupuestal de la vigencia fiscal de 2024, previa revisión de los gastos de personal proyectados para el personal de la administración central por la Secretaría General y los comparativos de las plantas vigente y propuesta. Con base en las proyecciones realizadas por la Secretaría General de este incremento, la Secretaría de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024 por todos los conceptos de gastos de personal y sus derivados, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. La provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho a adquirido.

La vinculación de supernumerarios por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.

**ARTÍCULO 21.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de Viabilidad Presupuestal proferida por la Secretaría de Hacienda y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos, por parte de la Secretaría General- Dirección de Función Pública, o quien haga sus veces.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales ahora Adquisición de bienes y servicios.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación, si se afectan los gastos de Inversión.
5. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 1°.-** Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal, el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2024.

**PARÁGRAFO 2°.-** La Secretaría General - Dirección de Función Pública, tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, previa expedición de la viabilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, la Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 22.- RECLASIFICACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, CREACIÓN DE CARGOS O RECONOCIMIENTO POR ASCENSOS.** La Administración Municipal no podrá iniciar procesos de negociación laboral, recategorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, reconocimiento de ascensos en el escalafón de los docentes ni autorizaciones relacionadas con las remuneraciones de los trabajadores oficiales; sin contar con el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda que garantice la existencia de los recursos.

**ARTÍCULO 23.- INCREMENTO DE EMOLUMENTOS EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Las Juntas y Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir Acuerdos, Decretos o Resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, sin la respectiva Viabilidad presupuestal expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, que respalde el gasto, ni podrán con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal.

**ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES CAUSADAS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE.** Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2023 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2024.

Las primas de vacaciones, indemnizaciones por vacaciones, cesantías, pensiones para los funcionarios de las entidades que conforman el Presupuesto Anual, así como los impuestos, intereses y/o sanciones a cargo de las mismas entidades, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 25.- RECURSOS PARA PROGRAMAS DE BIENESTAR.** Los recursos destinados a programas de capacitación, incentivos y bienestar social del personal administrado, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.



**PARÁGRAFO 1º.-** En ningún caso los recursos destinados para bienestar, incentivos y capacitaciones podrán crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 26.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan y sus modificaciones deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio.

Para la administración central esta labor estará a cargo de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 27.- AJUSTE PRESUPUESTAL.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía autorizada por el Concejo Municipal en el presente Decreto, mediante decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. Los establecimientos públicos del orden Municipal podrán efectuar estas distribuciones mediante Resolución o Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez la aprobación de la Secretaría de Hacienda y en los establecimientos públicos, por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 28.- RECURSOS PAGO DECISIONES JUDICIALES.** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y fallos de tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y fallos de tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Catalogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales – CCPET.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se podrá expedir por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el agregado CCPET de "*Sentencias y Conciliaciones*" en los Gastos de Funcionamiento, que corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que resuelven tutelas en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

**PARÁGRAFO 2º.-** Con cargo a las apropiaciones de los rubros CCPET de sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

**ARTÍCULO 29.- GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.**

Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos con destinación específica, sólo podrán ser ordenados cuando estos recursos se hayan recaudado.

Los titulares de las Secretarías de despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de las cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 30.- CRUCE DE CUENTAS.** Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, el Municipio y sus entidades descentralizadas podrán efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan de conformidad con el estatuto presupuestal municipal vigente. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades.

Igualmente, podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales y entidades privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes; estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas, y contablemente se registrarán por lo señalado en la Normatividad Contable.

**PARÁGRAFO.** Para el pago de obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos, deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando se reúnan las calidades de acreedor y deudor en una misma entidad, como consecuencia de un proceso de liquidación de entidades del orden Municipal, se compensarán las cuentas automáticamente sin operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

**ARTÍCULO 31.- PROHIBICIÓN REINVERSIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Son propiedad del Municipio de Chía los rendimientos financieros que generen los recursos entregados por concepto de:

- a) Aportes o transferencias corrientes y de capital que se realicen a los Establecimientos Públicos Municipales.
- b) Contratos y Convenios Interadministrativos suscritos entre el Municipio de Chía y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- c) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Municipio de Chía; salvo que el desembolso de recursos que realice el Municipio, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

**PARÁGRAFO.** Bajo ninguna circunstancia en los convenios o contratos se podrá pactar la reinversión de los rendimientos financieros.

Los titulares de las Secretarías de Despacho y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 32.- DEVOLUCIÓN SALDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS.** El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será deducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Tesorería Municipal y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho que tenían a cargo su ejecución y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**ARTÍCULO 33.- ADICIONES PRESUPUESTALES POR DONACIÓN.** Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones, deberán incorporarse al presupuesto como donaciones de capital mediante Decreto expedido por el Alcalde, previa certificación de su recaudo expedida por la Tesorería o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donatarios exijan requisitos diferentes.

**ARTÍCULO 34.- GASTOS PRIORIZADOS.** El representante legal y los ordenadores del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los salarios de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda.

**ARTÍCULO 35.- RECURSOS Y RENDIMIENTOS DEL SGP.** Los recursos del Municipio provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos con destinación específica, que al cierre de la vigencia fiscal de 2023 no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse e incorporarse en el año fiscal de 2024, en los sectores y fines previstos en la Constitución, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y demás normas, para los cuales fueron apropiados en el 2023.

**ARTÍCULO 36.- PAC ANTICIPOS.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

**ARTÍCULO 37.- OBLIGACIONES CON RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que compongan una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

**ARTÍCULO 38.- INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS.** Durante de la vigencia 2023, todas las entidades que forman parte del Presupuesto General deberán enviar a la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes, un informe mensual sobre la ejecución de ingresos y gastos, de tal forma que se pueda hacer el seguimiento a las afectaciones presupuestales y control de las metas trazadas en el Plan Financiero y en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

**PARÁGRAFO.-** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades que incumplan con la obligación descrita anteriormente.

**ARTÍCULO 39.- REINTEGRO SALDOS Y RENDIMIENTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberán reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de 2024, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados por compromisos u obligaciones de reservas presupuestales, vigencias futuras o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás créditos originados en aquellos.

#### CAPITULO IV

#### DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

**ARTICULO 40°.-** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto General del Municipio para la vigencia 2023 se clasifican y definen conforme a lo establecido en la Resolución 2372 septiembre 09 de 2022 "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET" y sus correspondientes anexos — los cuales hacen parte integral del presente Decreto: Anexo 1A: (versión 5) Ingresos entidades que hacen parte del Presupuesto General de las Entidades Territoriales (archivo de excel), Anexo 1B: (versión 5) Ingresos empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras (archivo de excel Anexo 2A: (versión 5) Gastos entidades que hacen parte del presupuesto general de las entidades territoriales (archivo de excel) y Anexo 2B: (versión 5) Gastos empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al regimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras (archivo de excel).

Clasificando los gastos de forma agregada de la siguiente forma:

#### **2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

#### **2.1.1. Gastos de Personal**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, Art.1). Según el Artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, Art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos,

Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, Art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

#### **2.1.1.01 Planta de personal permanente**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del Presupuesto General del Sector Público (PGSP), como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

##### **2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

##### **2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

##### **2.1.1.01.01.001.08 Prestaciones sociales**

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

##### **2.1.1.01.01.002 Factores salariales especiales**

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

#### **2.1.1.01.02 Contribuciones inherentes a la nómina**

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

#### **2.1.1.01.02.020 Contribuciones inherentes a la nómina de Diputados o Concejales**

Corresponde a los pagos por concepto de seguridad social y contribuciones de diputados y concejales, que conforme a la Ley debe asumir el Departamento o Municipio, según el caso.

Esta clasificación se creó con la finalidad de identificar los valores que no computan para gastos de funcionamiento de ciertas secciones presupuestales.

#### **2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

#### **2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales**

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

#### **2.1.1.02 Personal supernumerario y planta temporal**

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el Numeral 2 del Artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el Artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Incluye:

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República.
- Remuneración a profesores por horas Cátedra.
- Jornales

#### **2.1.1.02.01 Factores constitutivos de salario**

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado temporalmente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

##### **2.1.1.02.01.001 Factores salariales comunes**

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

##### **2.1.1.02.01.001.08 Prestaciones sociales**

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

##### **2.1.1.02.01.002 Factores salariales especiales**

Son los beneficios prestacionales o salariales, aplicables en algunas entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el

catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

#### **2.1.1.02.02 Contribuciones inherentes a la nómina**

Son los pagos por concepto de contribuciones, establecidas legalmente, que debe hacer el empleador a distintas entidades con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

#### **2.1.1.02.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**

Son las retribuciones pactadas como ocasionales y las que la ley reconoce como no constitutivos de salario. Estos pagos incluyen primas especiales, bonificaciones, participaciones de utilidades, entre otros.

#### **2.1.1.02.03.001 Prestaciones sociales**

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

#### **2.1.2 Adquisición de bienes y servicios**

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

#### **2.1.2.01 Adquisición de activos no financieros**

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

#### **2.1.2.01.01 Activos fijos**

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

- Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran

mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

- Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.
- Animales cultivables.

Excluye:

- Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.
- Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

#### **2.1.2.01.01.001 Edificaciones y estructuras**

Adquisición de todo tipo de edificaciones y estructuras, incluidos los accesorios y adecuaciones que forman parte integral de la estructura. Se compone de viviendas, edificios que no sean viviendas, otras estructuras y mejoras de la tierra. Esta cuenta también incluye los monumentos públicos, identificables por su significado histórico, nacional, regional, local, religioso o simbólico, los cuales se clasifican en otras estructuras.

##### **2.1.2.01.01.001.01 Viviendas**

Son los gastos asociados a la adquisición de edificaciones cuyo uso principal o total es residencial, incluidas las construcciones asociadas y otros accesorios. Estas edificaciones incluyen cualquier construcción asociada, como los garajes, y todos los accesorios permanentes instalados habitualmente en las residencias.

##### **2.1.2.01.01.001.02 Edificaciones distintas a viviendas**

Son los gastos asociados a la adquisición de edificios completos, o partes específicas de estos, destinados a fines distintos a los residenciales.

##### **2.1.2.01.01.001.03 Otras estructuras**

Son los gastos asociados a la adquisición de estructuras que no son edificios. Esta categoría incluye la construcción de muros de contención, diques, barreras de inundación, etc., destinados a mejorar la tierra adyacente a ellos. También incluye la infraestructura necesaria para la acuicultura como granjas de peces y bancos de mariscos.

##### **2.1.2.01.01.003 Maquinaria y equipo**

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

##### **2.1.2.01.01.003.01 Maquinaria para uso general**

Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

##### **2.1.2.01.01.003.02 Maquinaria para usos especiales**

Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales.

**2.1.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

**2.1.2.01.01.003.04 Maquinaria y aparatos eléctricos**

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

**2.1.2.01.01.003.05 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones**

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

**2.1.2.01.01.003.06 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

**2.1.2.01.01.003.07 Equipo de transporte**

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte.

**2.1.2.01.01.004 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo**

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

**2.1.2.01.01.004.01 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo**

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

**2.1.2.01.01.004.01.01 Muebles**

Gastos por adquisición de muebles.

**2.1.2.01.01.005 Otros activos fijos**

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

**2.1.2.01.01.005.01 Recursos biológicos cultivados**

Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de animales que generan productos de forma repetida y los árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida, cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentra bajo el control, la responsabilidad y la gestión directos de una unidad institucional.

No incluye:

- Bosques naturales y animales salvajes en tanto su crecimiento y regeneración no se encuentra bajo control de ninguna persona o entidad.

**2.1.2.01.01.005.01.01 Recursos animales que generan productos en forma repetida**

Son los gastos asociados a la adquisición de animales que generan productos en forma repetida y cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentran bajo control, responsabilidad y manejo directo de la entidad (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 202).

**2.1.2.01.01.005.01.02 Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida**

Corresponde a los gastos asociados a la adquisición de recursos vegetales que generan productos de forma repetida y cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentran bajo control, responsabilidad y manejo directo de una Entidad. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 202)

**2.1.2.01.01.005.02 Productos de la propiedad intelectual**

"Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo. (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182)

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág.182)

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

2-02-01-01-05-02-01 Investigación y desarrollo  
2-02-01-01-05-02-02 Explotación y evaluación minera  
2-02-01-01-05-02-03 Programas de informática y bases de datos  
2-02-01-01-05-02-04 Originales de entretenimiento, literatura y arte  
2-02-01-01-05-02-05 Otros productos de propiedad intelectual"

**2.1.2.01.01.005.02.02 Explotación y evaluación minera**

Son los gastos asociados a la exploración de petróleo, gas natural, y de yacimientos no petrolíferos; así como los gastos asociados a la evaluación de los descubrimientos realizados.

**2.1.2.01.01.005.02.03 Programas de informática y bases de datos**

Es la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año. También incluye la adquisición de bases de datos que permitan un acceso más eficiente a la información.

**2.1.2.01.01.005.02.03.01 Programas de informática**

Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

**2.1.2.01.02 Objetos de valor**

Son los gastos asociados a la adquisición de activos de considerable valor que no son utilizados para fines de producción o consumo, sino que se mantienen como depósitos de valor a través del tiempo o se utilizan para su contemplación.

No incluye:

- Obras de arte, piezas artesanales y otros artículos de valor que se adquieran para su exhibición en museos o galerías.

#### **2.1.2.01.03 Activos no producidos**

Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad.

#### **2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos**

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

#### **2.1.2.02.01 Materiales y suministros**

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

#### **2.1.2.02.02 Adquisición de servicios**

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

#### **2.1.3 Transferencias corrientes**

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

#### **2.1.3.01 Subvenciones**

Comprende las transferencias que se hacen a las empresas, con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que

estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145); y sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye: Transferencias que se hacen a las empresas para emprender actividades de producción que no se relacionan con productos específicos; por ejemplo, subvenciones para la reducción de los niveles de contaminación o subvenciones para la contratación de personas discapacitadas o desempleadas por largos periodos de tiempo.

#### **2.1.3.01.02 A empresas públicas no financieras**

Comprende las subvenciones que se entregan a empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

#### **2.1.3.01.04 A empresas privadas no financieras**

Comprende las subvenciones que se entregan a empresas privadas no financieras. Son empresas privadas no financieras, aquellas residentes en Colombia que no están controladas por el gobierno, prestan servicios no financieros y son productores de mercado.

#### **2.1.3.02 A empresas diferente de subvenciones**

Comprende las transferencias destinadas a las empresas, diferentes de subvenciones, sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

##### **2.1.3.02.01 Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones que se realizan a empresas que prestan servicios de atención de la salud humana y de asistencia social. Este tipo de empresas abarca una amplia gama de actividades, desde servicios de atención de la salud prestados por profesionales de la salud en hospitales y otras entidades, hasta actividades de asistencia social sin participación de profesionales de la salud y actividades de atención en instituciones con un componente importante de atención de la salud (DANE, 2012, pág. 458).

##### **2.1.3.02.02 Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones que sean destinadas a empresas que realizan actividades de explotación de recursos naturales vegetales y animales, es decir, actividades de cultivo, cría y reproducción de animales; explotación maderera y recolección de plantas, animales o de productos animales en explotaciones agropecuarias o en su hábitat natural (DANE, 2012, pág. 77).

##### **2.1.3.02.03 Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a empresas que realizan actividades que están a cargo de la administración pública, entre las que se cuentan las actividades legislativas, ejecutivas y judiciales; actividades tributarias, de defensa nacional, de orden público y seguridad; y las relaciones exteriores y la administración de programas gubernamentales. Se incluyen también las actividades relacionadas con planes de seguridad social de afiliación obligatoria (DANE, 2012, pág. 430).

##### **2.1.3.02.04 Educación**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a las empresas que prestan servicios relacionados con la educación pública o privada

en todos sus niveles: primera infancia, preescolar, básica (primaria y secundaria), media, superior, para el trabajo y el desarrollo humano; dirigida a niños y jóvenes en edad escolar o a adultos, a grupos vulnerables y diversos: campesinos, grupos étnicos, personas en situación de discapacidad, con capacidades excepcionales, personas en situación de desplazamiento forzado, a personas que requieran rehabilitación social, entre otros (DANE, 2012, pág. 445).

**2.1.3.02.05 Actividades de servicios financieros y de seguros**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a empresas que prestan servicios financieros, incluyendo actividades de seguros, reaseguros y de pensiones y actividades de apoyo a los servicios financieros. Esta sección también incluye las actividades de control de activos, tales como actividades de sociedades de cartera y las actividades de fideicomisos, fondos y entidades financieras similares (DANE, 2012, pág. 381).

**2.1.3.02.06 Información y comunicaciones**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a empresas dedicadas a la producción y la distribución de información y productos culturales, el suministro de los medios para transmitir o distribuir esos productos, así como de datos o de comunicaciones, actividades de tecnologías de información y el procesamiento de datos y otras actividades de servicios de información.

**2.1.3.02.07 Otras actividades de servicios**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a empresas dedicadas a las actividades de las asociaciones, la reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos y una variedad de servicios personales, no cubiertos en otros lugares de la clasificación. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 479).

**2.1.3.02.08 Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a empresas dedicadas a actividades relacionadas con la venta al por mayor y al por menor (venta sin transformación) de cualquier tipo de productos y la prestación de servicios relacionados con la venta de mercancía.

Se considera que la venta sin transformación comprende las operaciones habituales (o de manipulación) asociadas con el comercio (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 307).

**2.1.3.02.09 Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental**

Comprende las transferencias corrientes diferentes de subvenciones destinadas a empresas dedicadas a actividades relacionadas con distribución de agua, ya que a menudo las realizan las mismas unidades encargadas del tratamiento de aguas residuales. También incluye las actividades relacionadas con la gestión (incluida la captación, el tratamiento y disposición) de diversas formas de desechos, tales como desechos industriales o domésticos sólidos o no sólidos, así como también de lugares contaminados (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 290).

**2.1.3.02.10 Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**

Comprende las actividades de suministro de energía eléctrica, gas natural, vapor y agua caliente a través de una estructura permanente (red) de conductos y tuberías de distribución. El tamaño de la red no es influyente; también se incluye el suministro de electricidad, gas, vapor, aire acondicionado, agua caliente y servicios similares en parques industriales o bloques de apartamentos.

Esta sección además incluye la operación de servicios públicos de electricidad que generan, transmiten, distribuyen y comercializan energía eléctrica y la operación de empresas de servicios públicos de gas que distribuyen y comercializan gases combustibles por tuberías.

Las diferentes actividades que conforman los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible son: por ejemplo, generación, transmisión, distribución y comercialización y pueden ser realizadas por la misma unidad o por unidades diferentes."

#### **2.1.3.03 A gobiernos y organizaciones internacionales**

Comprende las transferencias que las entidades hacen a gobiernos y organizaciones internacionales sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Incluye:

- Transferencias relacionadas con acuerdos y convenios de cooperación internacional.
- Cuotas de afiliación o membresías a organismos o asociaciones internacionales.

No incluye:

- Pagos que estén relacionados con la capitalización de organismos o asociaciones internacionales.

#### **2.1.3.03.02 A organizaciones internacionales**

"Comprende las transferencias corrientes destinadas a organizaciones internacionales. Son organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características:

Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.

- Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales.
- Su existencia es reconocida por ley en sus países miembros.
- Se crean con una finalidad específica (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 71).

Las transferencias a organizaciones internacionales se distinguen entre: Membresías Distintas de membresías"

#### **2.1.3.03.03 A otras organizaciones internacionales**

Comprende las transferencias corrientes destinadas a organizaciones internacionales no contenidas en el objeto 2.1.3.03.02. Son organizaciones internacionales aquellas que cumplen con las siguientes características:

Sus miembros son Estados nacionales u otros organismos internacionales cuyos miembros son Estados nacionales.

- Se establecen mediante acuerdos políticos formales entre sus miembros, que tiene el rango de tratados internacionales.
- Su existencia es reconocida por ley en sus países miembros.
- Se crean con una finalidad específica (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 71).

Las transferencias a organizaciones internacionales se distinguen entre: Membresías Distintas de membresías.

#### **2.1.3.04 A organizaciones nacionales**

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

**2.1.3.04.01 Federación Nacional de Departamentos**

Corresponde a las transferencias que realizan los departamentos a la Federación Nacional de Departamentos, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

**2.1.3.04.02 Federación Nacional de Municipios**

Corresponde a las transferencias que realizan los municipios a la Federación Nacional de Municipios, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

**2.1.3.04.04 Asociación Colombiana de Ciudades Capitales**

Corresponde a las transferencias que realizan las ciudades capitales a la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

**2.1.3.04.05 A otras organizaciones nacionales**

Corresponde a las transferencias que realizan las entidades del presupuesto general del sector público a personas jurídicas de carácter gremial y que, por su naturaleza, no se clasifican en otra parte.

**2.1.3.05 A entidades del gobierno**

Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

**2.1.3.05.01 A órganos del PGN**

Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN realiza a otro órgano del PGN.

**2.1.3.05.04 Participaciones distintas del SGP**

Corresponde a las transferencias por concepto de participación en ingresos tributarios y no tributarios distintos de los recursos del Sistema General de Participaciones.

**2.1.3.05.04.001 Participaciones de impuestos**

Son las transferencias de recursos que realiza una entidad con destino a otra entidad por su participación en los impuestos recaudados.

**2.1.3.05.04.001.13 Participación de la sobretasa ambiental**

Transferencias realizadas por los municipios y distritos a las Áreas Metropolitanas y las Corporaciones Autónomas Regionales (Ley 99 de 1993, art. 44; Decreto 1339 de 1994, art.1).

**2.1.3.05.04.003 Participaciones de multas, sanciones e intereses moratorios**

Son las transferencias de recursos que reciben las entidades del presupuesto general del sector público de otras entidades por su participación en las multas y sanciones recaudadas por la segunda entidad, incluyendo intereses moratorios.

**2.1.3.05.07 A entidades territoriales distintas de compensaciones y participaciones**

Comprende las transferencias corrientes destinadas a una entidad territorial que no se desarrollan dentro del Sistema General de Participaciones (SGP) ni a una participación. Constituyen entidades territoriales los Departamentos, Distritos, Municipios o Territorios Indígenas (Const., 1991, Art. 286).

**2.1.3.05.08 A esquemas asociativos**

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a un esquema asociativo territorial. Constituyen esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las

provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011, Art. 10).

**2.1.3.05.09 A otras entidades del gobierno general**

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

**2.1.3.06 Becas y otros beneficios de educación**

Son las transferencias que se realizan directamente a los hogares por concepto de becas y otros beneficios de educación que no están relacionados con riesgos sociales.

**2.1.3.07 Prestaciones para cubrir riesgos sociales**

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

**2.1.3.07.02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo**

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

**2.1.3.07.02.012 Auxilios funerarios**

Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante.

**2.1.3.07.03 Prestaciones sociales asumidas por el gobierno**

Comprende las transferencias corrientes dirigidas a los hogares a través de un sistema de aseguramiento, para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales.

**2.1.3.08 A los hogares diferentes de prestaciones sociales**

Comprende las transferencias destinadas a los hogares para satisfacer necesidades distintas a las que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

**2.1.3.09 A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares**

Comprende las transferencias corrientes dirigidas a instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares, de manera regular u ocasional, en forma de cuotas, suscripciones y donaciones voluntarias. Estas transferencias se hacen para cubrir parte de los gastos en que incurren las instituciones sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades sociales o para proporcionar recursos a los hogares beneficiarios de las mismas.

#### **2.1.3.10 Compensaciones corrientes**

Comprende las transferencias corrientes que se deben hacer a otra unidad para compensar los perjuicios relacionados con lesiones personales o daños a la propiedad ocasionados por el gobierno general o las unidades del gobierno.

#### **2.1.3.11 Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral**

Corresponde a las transferencias para financiar el Sistema de Seguridad Social Integral, en virtud de la Ley 100 de 1993.

##### **2.1.3.11.02 Sistema general de pensiones**

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades a otras unidades para la provisión de derechos de pensiones.

##### **2.1.3.11.02.001 Capitalización de patrimonios autónomos pensionales**

Es la transferencia de recursos para cubrir el pasivo pensional de las prestaciones diferentes a las consagradas en la Ley 100 de 1993 (Art. 283 de la Ley 100 de 1993, Ley 1150 de 1999, Ley 80 de 1993). Estas transferencias tienen por objetivo conmutar las obligaciones pensionales de la entidad, de acuerdo con el cálculo actuarial de las obligaciones de la entidad.

De acuerdo con el Decreto 941 de 2002, "se entiende que hay conmutación pensional parcial, cuando se adoptan los mecanismos previstos en el presente decreto respecto de todos los pensionados, así como de las personas con derechos eventuales de pensión a cargo del empleador, con el fin de facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones en materia contable-pensional, pero sin liberarlo totalmente de éstas." (Art. 1, Decreto 941 de 2002)".

##### **2.1.3.11.03 Sistema general de riesgos laborales**

Son las transferencias para el financiamiento del Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo.

#### **2.1.3.12 A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares**

Comprende las transferencias dirigidas a los hogares a través de un productor; sin recibir de los primeros ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. En este tipo de transferencias se adquieren bienes y servicios con productores de mercado, y estos últimos los distribuyen directamente a los hogares para su consumo final.

#### **2.1.3.13 Sentencias y conciliaciones**

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

##### **2.1.3.13.01 Fallos nacionales**

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

#### **2.1.3.14 Aportes al FONPET**

Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 549 de 1999.

Las transferencias de aportes al FONPET se clasifican en:

2-03-08-01 Aportes al FONPET de ingresos corrientes de libre destinación



2-03-08-02 Aportes al FONPET del impuesto de registro  
2-03-08-03 Aportes al FONPET por la venta de activos al sector privado  
2-03-08-04 Aportes al FONPET por acuerdos de pago.

#### **2.1.4 Transferencias de capital**

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

##### **2.1.4.02 Entidades del gobierno general**

Comprende las transferencias de capital que realizan las unidades ejecutoras del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra entidad del gobierno general; es decir que, están condicionadas a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo.

##### **2.1.4.03 Compensaciones de capital**

Comprende las transferencias de capital que deben realizarse a otra unidad para compensar los perjuicios relacionados con lesiones graves derivadas por catástrofes no cubiertas por pólizas de seguros.

##### **2.1.4.04 Para la adquisición de activos no financieros**

Comprende las transferencias de capital dirigidas a los hogares para financiar la adquisición de activos no financieros.

##### **2.1.4.07 Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida**

Son las transferencias de recursos a cargo de las entidades por concepto de las indemnizaciones que se generan en el desarrollo de contratos de seguros no de vida, tras la ocurrencia de un siniestro.

#### **2.1.6 Adquisición de activos financieros**

Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

##### **2.1.6.01 Concesión de préstamos**

Corresponde a los recursos financieros que las entidades conceden en calidad de préstamo, ligados a objetivos de política económica o social. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo. Estos se otorgan con la obligación de reintegro y pago de intereses por parte del deudor.

##### **2.1.6.02 Adquisición de acciones**

Comprende los recursos destinados a la adquisición de acciones. Las acciones son participaciones de capital, que son todos los instrumentos y registros que reconocen derechos sobre el valor residual de una empresa, en el caso que una sociedad se liquide, y una vez se hayan satisfecho los derechos de todos los acreedores. Las acciones pueden cotizar o no en bolsa.

### **2.1.6.03 Adquisición de otras participaciones de capital**

Comprende los recursos destinados a la adquisición de otras participaciones de capital, diferente de acciones, y las participaciones en fondos de inversión. Las otras participaciones de capital no adoptan la forma de título o son participaciones en fondos de inversión. Los fondos de inversión corresponden a las instituciones de inversión colectiva a través de los cuales inversionistas agrupan fondos con el fin de invertirlos en activos financieros o no financieros.

### **2.1.7 Disminución de pasivos**

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP), pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

#### **2.1.7.01 Cesantías**

Corresponde al pago de las cesantías a los trabajadores, cuando este quede cesante o las solicite para pagos con cargo a vivienda y educación. Concepto de uso exclusivo de las entidades que administran sus propios fondos de seguridad social.

#### **2.1.7.02 Devolución del ahorro voluntario de los trabajadores**

Son los gastos asociados a la devolución de los recursos que reciben algunas entidades del PGSP por concepto de ahorros que hacen sus trabajadores de manera voluntaria.

#### **2.1.7.03 Depósito en prenda**

La devolución de depósito en prenda comprende el reintegro que aplique sobre depósito original en prenda en contratos de arrendamiento o disposición no remunerada de activos fijos del Estado.

#### **2.1.7.04 Devoluciones tributarias**

Partida para uso del administrador tributario en la que se incorporan los saldos a favor generados en declaraciones de impuestos, en los casos en que estos no sean compensados mediante otro instrumento como los Títulos de Devolución de Impuestos -TIDIS o contra el impuesto a cargo.

#### **2.1.7.05 Programas de saneamiento fiscal y financiero**

Corresponde a los pagos realizados en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero suscritos por las entidades territoriales, en virtud de la Ley 617 de 2000.

#### **2.1.7.06 Financiación de déficit fiscal**

Corresponde a los pagos de gastos causados y no financiados en las vigencias anteriores y determinados como déficit fiscal al cierre del periodo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 111 de 1996.

#### **2.1.7.09 Devolución de saldos abonados en cuenta individual de ahorro pensional**

Corresponde a la devolución de los saldos abonados en la cuenta individual de ahorro pensional, que debe realizar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a quienes no cumplen las condiciones definidas en la Ley 100 para obtener una pensión por vejez, invalidez o sobrevivientes.

A

### **2.1.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

#### **2.1.8.01 Impuestos**

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

#### **2.1.8.02 Estampillas**

Comprende el gasto por estampillas. De acuerdo con la Sentencia C-768 de 2010 de la Corte Constitucional, las estampillas pertenecen a una especie de tasas parafiscales, dado que cumplen con las siguientes características: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

#### **2.1.8.03 Tasas y derechos administrativos**

Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

#### **2.1.8.04 Contribuciones**

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

#### **2.1.8.05 Multas, sanciones e intereses de mora**

Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

2-08-05-01 Multas y sanciones

2-08-05-02 Intereses de mora

#### **2.1.8.05.01 Multas y sanciones**

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

### **2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

#### **2.2.1 Servicio de la deuda pública externa**

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano.

#### **2.2.2 Servicio de la deuda pública interna**

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

##### **2.2.2.01 Principal**

Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

##### **2.2.2.01.01 Títulos de deuda**

Comprende el gasto por el principal (amortizaciones de capital) de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

##### **2.2.2.01.01.001 Títulos valores**

Corresponde al pago del principal de la deuda interna adquirida por medio de la venta de títulos valores. Los títulos valores son documentos negociables que certifican o garantizan derechos o beneficios a su poseedor legal, y obligaciones de la unidad emisora del título, estos definen el plazo e intereses de la deuda.

##### **2.2.2.01.02 Préstamos**

Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

**2.2.2.01.02.001 Nación**

Corresponde al pago del principal de la deuda pública interna adquirida con la Nación, por medio de préstamos.

**2.2.2.01.02.002 Entidades financieras**

Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**2.2.2.01.03 Otras cuentas por pagar**

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública interna contraída mediante operaciones de crédito público diferentes a los títulos de deuda y a los préstamos.

**2.2.2.02 Intereses**

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

**2.2.2.02.01 Títulos de deuda**

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda. Un título de deuda es aquel instrumento financiero negociable que sirve como evidencia de la obligación que tiene el deudor, y que especifica un calendario para el pago de intereses y las amortizaciones de capital.

**2.2.2.02.02 Préstamos**

Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

**2.2.2.03 Comisiones y otros gastos**

Comprende el gasto por servicios prestados por agentes financieros en su labor de intermediación, y los demás gastos inherentes al desarrollo de las operaciones de crédito público con agentes residentes en el territorio colombiano.

**2.2.2.03.01 Títulos de deuda**

Incluye el pago de las comisiones y otros gastos de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda.

**2.2.2.03.02 Préstamos**

Incluye el pago de comisiones y otros cargos de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

**2.2.2.04 Aportes al fondo de contingencias**

Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y a los Fondos de Contingencias Territoriales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones

contingentes aquéllas en virtud de las cuales una Entidad estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

#### **2.2.2.05 Bonos pensionales**

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B. De acuerdo con el Artículo 72 de la Ley 617 de 2000 establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se consideran servicio de la deuda.

### **2.3 INVERSIÓN**

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

#### **2.3.1 Gastos de personal**

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, Art.1). Según el Artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, Art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.

Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

#### **2.3.2 Adquisición de bienes y servicios**

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

- Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

### **2.3.3 Transferencias corrientes**

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

### **2.3.4 Transferencias de capital**

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

### **2.3.5 Gastos de comercialización y producción**

Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC "es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse" (Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, pág. 9).

### **2.3.6 Adquisición de activos financieros**

Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.

### **2.3.7 Disminución de pasivos**

Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP), pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.

### **2.3.8 Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP). También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC**

**ARTÍCULO 41.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA- PAC.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996, los Artículos 81 y siguientes del Acuerdo 035 de 2005 y demás normas concordantes, la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que está puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto de los gastos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio de la vigencia 2023 como también a las cuentas por pagar.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, bajo la asesoría y responsabilidad de la Tesorería General del Municipio, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS cuando se varíen los montos globales inicialmente aprobados, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a los que hace referencia el Artículo 347 de la Constitución Política, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión.

**ARTÍCULO 42.- METAS PAC.** La Dirección de Tesorería del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual

A

Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. La Tesorería municipal velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de los recursos de Inversión.

**ARTÍCULO 43.- PRIORIZACIÓN DE GASTOS PAC.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los salarios del personal, las prestaciones sociales, los servicios públicos domiciliarios, los gastos por mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras aprobadas y el servicio de la deuda.

**ARTÍCULO 44.- AJUSTES PAC.** Cuando la Dirección de Tesorería del Municipio consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con la Información presentada por los órganos, realizará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

**ARTÍCULO 45.- MODIFICACIONES PAC.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio, para que ésta las someta a aprobación del COMFIS. Las modificaciones al Programa Anual de Caja que no modifiquen los montos globales inicialmente aprobados se realizarán por la Dirección de Tesorería del Municipio mediante acto administrativo.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

**ARTÍCULO 46.- DESTINACIÓN RECURSOS.** Los recursos que la Secretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería del Municipio transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos, sino el de atender los compromisos y las obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de sus funciones y conforme a las apropiaciones presupuestales

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTÍCULO 47.- PERMANENCIA DE RECURSOS EN CUENTAS.** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio girados por la Dirección de Tesorería del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de diez (10) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

**ARTÍCULO 48.- OPERACIONES PRESUPUESTALES.** La Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de endeudamiento, racionalización del gasto y responsabilidad fiscal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando se incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja, por parte de las entidades a quienes se les aplica el presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 49.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.** Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2023, serán constituidas mediante Resolución a más tardar el 10 de enero de 2024<sup>1</sup>, las cuales serán constituidas por el ordenador del gasto y bajo la responsabilidad de la tesorería de cada órgano o director de la sección presupuestal.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar. Los casos excepcionales que dan lugar a las correcciones en la información serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad según el caso.

**ARTÍCULO 50.- EJECUCIÓN CUENTAS POR PAGAR.** Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Tesorería elabore y publique el correspondiente acto administrativo con la relación de las cuentas por pagar constituidas, previa aprobación del PAC correspondiente por parte del COMFIS.

**PARÁGRAFO.-** Cada órgano de los que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirá a 31 de diciembre de 2023, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 51.- RESERVAS PRESUPUESTALES.** Las reservas presupuestales de carácter excepcional que requieran constituir los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, corresponden a los compromisos y obligaciones que a 31 de diciembre de 2023 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Estas reservas presupuestales excepcionales deberán constituirse y/o adicionarse al presupuesto mediante Acto administrativo expedido por el Alcalde a más tardar el 31 de marzo de 2024 y remitir la justificación técnica respectiva a la Dirección Financiera.

Las Reservas presupuestales serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.-** Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas

<sup>1</sup> Artículo 102 del Acuerdo 035 de 2005 CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR

presupuestales. Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad y por los secretarios y directores o los funcionarios que actúan como supervisores según el caso, todo acorde con los criterios que fije el Gobierno Nacional y conformidad con la normatividad establecida.

**ARTÍCULO 52.- EJECUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES.** Acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio sólo podrán adquirir compromisos cuya ejecución — entendida como la entrega de la totalidad de bienes y/o prestación de los servicios contratados — se realice en la respectiva vigencia fiscal. Por tanto, solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos pactados a 31 de diciembre de 2023 que no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales inicialmente contraídas. De este modo, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

**PARÁGRAFO 1.-** Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que el ordenador del gasto por medio de la Secretaría de Hacienda expida el acto Administrativo que las constituya, previa recepción integral de la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y su respectiva justificación técnica.

El PAC de reservas correspondiente a su período de pago deberá ser aprobado por el COMFIS y validado por la Dirección de Tesorería con el fin de verificar la existencia de financiación con los recursos en caja.

El control fiscal lo hará en forma posterior, la Contraloría Departamental.

**PARÁGRAFO 2:** En los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2023 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista en cumplimiento de todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, pero que por temas ajenos su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, el compromiso se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2024, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales a que haya lugar.

Si a 31 de diciembre de 2023 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 225 de 1995 modificado por el Artículo 38 de la Ley 179 de 1994 y compilado por el Estatuto Orgánico de Presupuesto, previa justificación del ordenador del gasto, según los criterios que fije el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 53.- EXPIRACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2022 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2023, expirarán sin excepción.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control si no persiste la obligación, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, antes del 31 de enero del 2024.

**ARTÍCULO 54.- CANCELACIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR.** Si durante el año 2024 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2023, acorde

con lo dispuesto en el Decreto 568 de 1996, posterior a la respectiva liquidación y firma del acta de liquidación; el ordenador de gasto y la Dirección Financiera o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal en caso de Reservas presupuestales o Pasivos exigibles de vigencia expirada, y la Dirección de tesorería un acta de cancelación de la cuenta por pagar, previa realización de los ajustes presupuestales respectivos.

## CAPÍTULO VII

### MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

**ARTÍCULO 55.- REDUCCIONES Y APLAZAMIENTOS.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto favorable del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTÍCULO 56.- RECORTES, APLAZAMIENTOS Y REDUCCIONES.** Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o de Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, el Alcalde deberá adelantar de manera oportuna los recortes, aplazamientos o reducciones a que haya lugar, para lo cual la Secretaría de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación y con destinación específica, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre correspondiente, y así velar por que se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.

Para el caso de los establecimientos públicos u órganos de control para garantizar el ajuste del último trimestre, todos los órganos aplicarán lo enunciado en el inciso anterior de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos, para ajustar el presupuesto anual en la ejecución efectiva del gasto para la vigencia.

**ARTÍCULO 57.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.** Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles respecto de los compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

**ARTÍCULO 58.- AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO** Los Actos administrativos que afecten el presupuesto de gastos del Presupuesto General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde y el visto bueno del Secretario de Hacienda.

**PARÁGRAFO 1º.-** Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la Inversión.

**PARÁGRAFO 2º.-** Salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberán contar con el certificado previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito y viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos (BMPP).

La Dirección Financiera se abstendrá de emitir Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que afecten los gastos de inversión, cuando dicha solicitud no cuente con la constancia previa emitida por del BMPP que garantice la existencia, inscripción y viabilización de la obligación a contraer en el marco de un proyecto de inversión inscrito y viabilizado por el BMPP.

**PARÁGRAFO 4º:** La desagregación y distribución de los programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, se realizará por intermedio de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, como encargado del BMPP.

**ARTÍCULO 59.- DESAGREGACIÓN PROGRAMAS DE INVERSIÓN.** La desagregación y distribución de los programas, proyectos, productos MGA, Rubros CCPET y productos CPC del presupuesto de inversión, financiados con recursos del presupuesto general del Municipio, se hará por Decreto del Alcalde con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Planeación o quien haga sus veces y del ordenador del gasto de la sección correspondiente, de conformidad con el Art 67 del Decreto 111 de 1996.

**ARTÍCULO 60.- CORRECCIONES Y ACLARACIONES DE LEYENDA Y NUMÉRICAS.** Cuando sea necesario realizar correcciones y/o aclaraciones de leyenda o alfanuméricas, que no alteren la destinación inicial de los recursos, la Administración Municipal lo podrá realizar mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 61.- GASTO PÚBLICO SOCIAL.** Acorde con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 111 de 1996 y el Artículo 36 del Acuerdo Municipal 035 de 2005, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo está directamente encaminado a la solución de necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados financiarse tanto con recursos de inversión como de funcionamiento.

En este orden el presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente respecto al del año anterior, en relación con el gasto total del correspondiente acuerdo de presupuesto anual.

**ARTÍCULO 62.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.** Toda modificación a las inversiones previamente aprobadas con recursos del presupuesto participativo, deberán ser concertadas y priorizadas con la comunidad o sector de donde pertenecen, mediante el mecanismo establecido para tal fin por la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 68 de 2014, modificado por Acuerdo 141 de 2018.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las dependencias ejecutoras del gasto al solicitar las modificaciones presupuestales de las inversiones de presupuesto participativo deberán hacer alusión a la concertación con la comunidad o sector que origina el presupuesto participativo. En todo caso dichas reformas no podrán modificar el sector (zona del territorio) donde se originó el presupuesto participativo.

**PARÁGRAFO 2º. -** Conforme a lo dispuesto en los Artículos 14 y 99 del Acuerdo 035 de 2005, aquellos recursos de la vigencia 2022 de presupuesto participativo que no se ejecuten en la vigencia fenecerán, y solo se mantendrá la destinación al sector (zona del territorio) al que fueron inicialmente asignados y aprobados en el proceso con la comunidad.

**ARTÍCULO 63.- PARTIDAS PRESUPUESTALES INCLUIDAS.** Serán incluidas en el presente presupuesto, de conformidad con las directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación en la circular de septiembre de 2010, la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, los Autos 177 de 2005 y 007 de 2009, Ley 921 de 2004, Ley 1190 de 2008 y Decreto 1997 de 2009 las partidas para:

- a) Garantizar el apoyo al Consejo Territorial de Planeación
- b) Prevención y atención del Desplazamiento
- c) Atención a la Infancia (con prioridad en la primera infancia y madres gestantes) y la adolescencia.
- d) Nutrición y seguridad alimentaria, que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversión (POAI).

**ARTÍCULO 64.- CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS - CCPET.** Conforme a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 412 de 2018 y las Resoluciones 3832 de octubre de 2019, 1355 de julio de 2020, 2323 de noviembre de 2020, 0401 de febrero de 2021, 3438 de diciembre de 2021, 2372 de septiembre de 2022 y demás normas que lo complementen o modifiquen, la integridad de la estructura del presupuesto de Ingresos y Gastos debe programarse y ejecutarse acorde con la desagregación establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y capturar su información hasta el producto CPC.

La programación y ejecución de los recursos del presupuesto de la vigencia 2024 de Gastos de funcionamiento y de Inversión, que correspondan a la adquisición de bienes y/o servicios, se deberá realizar desagregando los recursos hasta el producto DANE acorde con el clasificador auxiliar de la *Clasificación Central de Productos* – CPC.

**ARTÍCULO 65.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Le corresponde al Alcalde expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio y su correspondiente anexo desagregado de ingresos y gastos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 y el Decreto Ley 111 de 1996.

**ARTÍCULO 66.- CORRECCIONES DE LEYENDA Y ARITMÉTICAS DECRETO DE LIQUIDACIÓN.** El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación detallará y

clasificará los ingresos y los gastos e incluirá de la definición de éstos últimos, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las reubicará en el sitio que corresponda. En el Decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y/o de la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo y favorable del BMPP de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 67.- PROYECCIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES.** La Oficina de Defensa Judicial con base en la información recopilada por esa oficina, consolidará e informará a la Secretaría de Hacienda las obligaciones contingentes del Municipio, conforme lo ordenado por el Artículo 5° de la ley 819 de 2003, para su incorporación y análisis de impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

**ARTÍCULO 68.- IMPACTO FISCAL MFMP.** En los términos del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 las entidades que conforman el presupuesto general del municipio y que en el marco de su misión requieran tramitar Proyectos de Acuerdo ante el Concejo Municipal, antes de implementar estrategias, acciones o medidas que tengan impacto fiscal tanto en ingresos como en gastos, en desarrollo del sector administrativo al que pertenecen, deberán presentar para estudio y aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el alcance e impacto financiero de dichas medidas con el fin de evaluar si las mismas pueden afectar las finanzas municipales establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP-.

**ARTÍCULO 69.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN.** Para los Gastos de Inversión el Banco Municipal de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación – Dirección de Planificación del Desarrollo, acorde con lo dispuesto en el Artículo 78 del Acuerdo 035 de 2005, funge como garante en la correcta asignación, distribución y ejecución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios normativos para su distribución y ejecución, determinados por las normas nacionales, departamentales y municipales vigentes, en especial los recursos de que tratan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

**PARÁGRAFO.-** La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, deberán ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 70.- REGISTRO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO 71.- CRÉDITOS DE TESORERÍA.** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse hasta la vigencia fiscal siguiente, conforme la Ley 2155 de 2021. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

**ARTÍCULO 72.- INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** El Concejo, la Personería, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda el informe de

ejecución presupuestal dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a su cierre.

La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envío del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

**ARTÍCULO 73.- VIGENCIAS FUTURAS.** La administración municipal tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen y complementen en relación con la asunción de obligaciones que afecten presupuestos con vigencias futuras; así mismo, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no se encuentran debidamente viabilizados en el BMPP en el marco del Plan de Desarrollo Municipal vigente, y, si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración exceden la capacidad de endeudamiento del ente territorial.

**ARTÍCULO 74.- CADUCIDAD DE CUPOS AUTORIZADOS PARA VIGENCIAS FUTURAS.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización, caducarán sin excepción.

De este modo los cupos autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año 2023, caducarán sin excepción a esa fecha. No obstante, dicha caducidad no aplica en los casos previstos en el inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO 75.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA VIGENCIAS FUTURAS.** El ordenador de gasto de la dependencia del presupuesto general responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda remplazar prioritariamente dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2024, la viabilidad presupuestal expedida en vigencias anteriores por el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos presupuestales correspondientes.

**PARÁGRAFO:** La Administración queda autorizada para realizar los ajustes presupuestales a las fuentes de financiación para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad con el POAI de la 2024.

Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán el Acuerdo Municipal mediante el cual se autorizó la asunción de compromisos de vigencias futuras, la Resolución del COMFIS y la viabilidad expedida en vigencias anteriores que soporta el contrato en vigencia.

**ARTÍCULO 76.- REPORTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Los establecimientos públicos del orden municipal enviarán continua y oportunamente dentro de los 5 primeros días de cada mes a la Secretaría de Hacienda, copia de todos los actos administrativos de modificación al presupuesto que se hayan presentado y acorde con lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, para su respectivo trámite previo de aprobación.

**ARTÍCULO 77.- FORMULACIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Acorde con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Chía, la inversión de todos los establecimientos públicos se detallará por proyectos y todos ellos, cualquiera sea la fuente que los financie, serán registrados y radicados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión BMPP.

En consecuencia, los ordenadores del gasto de los establecimientos públicos del orden municipal impartirán instrucciones en los funcionarios responsables, con el fin de que todos los proyectos de inversión sean inscritos en el Banco Municipal programas y Proyectos, conforme a las directrices de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 78.- ANEXO DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS.** El presente Decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle de los ingresos y los gastos de todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para el año fiscal 2024.

**ARTÍCULO 79.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Chía, 15 DIC 2023



**RIGOBERTO VALUBUENA PINTOR**  
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Harold Ramírez Álvarez – Secretario de Hacienda  
Proyectó: Adriana Patricia Crisancho Barriga - Directora Financiera.